



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 45/08

Buenos Aires, 29 de mayo de 2008

VISTO la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Resolución CFE N° 43/08 , y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.150 ha creado el PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a efectos de asegurar el derecho de todos los educandos a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y gestión privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica.

Que la Ley de Educación Sexual Integral es el resultado y, a su vez, complemento necesario de un marco legislativo internacional y nacional que Argentina posee y promueve en el campo de los derechos humanos.

Que dicho avance legislativo, sumado y articulado con otro conjunto de normas, posiciona al país en un escenario de oportunidades especiales para hacer efectivos los derechos de todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes en lo que refiere a la Educación Sexual Integral.

Que la Ley N° 26.150 retoma principios y derechos incorporados a la Constitución Nacional, y dispone líneas de acción tendientes a garantizar la educación sexual integral para todos los alumnos y alumnas de los establecimientos educativos del país como asimismo, responde a la obligación del Estado de adecuar políticas y programas en torno a esta temática a las normas internacionales adoptadas por el país.

Que nuestra Constitución Nacional ha incorporado con la máxima jerarquía¹ tratados de derechos humanos que establecen los principios que la Ley N° 26.150 ha recogido.

Que entre las normas relacionadas se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre Eliminación de

¹Cf. Constitución Nacional, art. 75 inc. 22.



Consejo Federal de Educación

todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que también forman parte de la normativa internacional otras convenciones que fueron suscriptas por la legislación argentina como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Ley N° 24.632) y el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (Ley N° 25.763), que amplían el marco de interpretación de la Ley N° 26.150 basado en el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos.

Que entre los antecedentes normativos nacionales, debe mencionarse la Ley N° 25.673 mediante la cual se crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, que establece la responsabilidad del Estado en pos de garantizar a la población el acceso a la información y la formación en conocimientos básicos vinculados a la salud sexual y a la procreación responsable², de acuerdo a sus convicciones³.

Que en igual sentido, la Ley de Educación Nacional N° 26.206⁶ plantea como objetivo de la educación y como obligación de los docentes garantizar el respeto y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes N° 26.061, otorgando a la comunidad educativa un rol activo para la promoción y protección de derechos.

Que la Convención de los Derechos del Niño, la Ley N° 26.061 y la Ley N° 26.150 reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos portadores de derechos, tomando en consideración las distintas etapas evolutivas.

Que los niños, niñas y adolescentes tienen capacidad para gozar de derechos, libertades fundamentales y ejercerlos en forma progresiva, en consonancia con la evolución de sus facultades⁴.

Que la Ley de Educación Nacional promueve, a la vez, la transmisión de estos conocimientos⁵ como expresión del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas sin más distinción que las derivadas de su edad, nivel educativo y modalidad, respetándolos en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática⁶.

²Ley N° 25.673, art. 5 inc. b.

³Ley N° 25.673, art. 9.

⁴ Cf. Arts. 1, 2, 3, 5 y ccs. de la CDN. También Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (incorporado a la Constitución Nacional, art. 75 inc. 22) art. 13.

⁵ Ley 26.206 art. 11 inc.p)

⁶ Ley N° 26.206, art. 126 inc. b.



Consejo Federal de Educación

Que en consecuencia, la Ley N° 26.150 recoge los principios constitucionales de igualdad y no discriminación⁷ y en su espíritu propone una cultura democrática que promueve la participación y el acceso a procesos de información, comunicación y educación con alcance universal.

Que el cumplimiento de la Ley N° 26.150, busca fortalecer las capacidades de los propios niños, niñas y adolescentes para asumir una vida plena, que contribuirá a la promoción de la salud integral, tal como recomienda el Comité de los Derechos del Niño en lo que hace a la inclusión de contenidos de educación sexual, de prevención de VIH Sida y de salud reproductiva en los programas escolares⁸.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 11 inciso p) que, entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, el Estado debe brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

Que el ordenamiento jurídico debe ser interpretado armoniosamente en su conjunto⁹, siendo que los tratados de derechos humanos incorporados al plexo normativo constitucional inspiran siempre una interpretación favorable al reconocimiento progresivo de sus derechos (principio *pro homine*)¹⁰.

Que en este punto, la Ley N° 26.206, en su artículo 79, establece la responsabilidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, en lo que hace al desarrollo de tales políticas, “...destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación”¹¹.

Que la inclusión de la educación sexual integral como un aprendizaje que debe ser incorporado a lo largo de toda la escolarización obligatoria, reafirma la responsabilidad del Estado en lo que hace a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y permite formalizar y sistematizar saberes que históricamente habían quedado circunscriptos a la esfera de lo privado o a iniciativas dispersas y/o asistemáticas.

⁷Cf. Constitución Nacional, art. 16, 33 y 5.

⁸ Comité de los Derechos del Niño, ver Mauricio CRC/C/15/Add. 64 párr. 29, Reino Unido CRC/C/15/Add. 34 párr. 14, El Salvador CRC/C/SR.86, párr. 61.

⁹ Es posible una interpretación armónica de la normatividad interna, entendiendo a la patria potestad como un conjunto de deberes para su "protección y formación integral", cf. Código Civil de la Nación, arts. 264 y ccs.

¹⁰ Cf. art. 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, art. 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹¹ Ley 26.206 art. 79



Consejo Federal de Educación

Que reconociendo los derechos y obligaciones que asisten a los padres madres y/o tutores como primeros educadores de sus hijos/as y/o representados y el rol de las familias como institución indisolublemente ligada a la socialización y educación de las personas, desde el Estado deben propiciarse las condiciones para que la escuela se constituya en el espacio institucional con el deber y la capacidad para generar condiciones que igualen el acceso a la información y a la formación de todos los alumnos y alumnas en lo que hace a la construcción de su identidad, autonomía, inviolabilidad y dignidad.

Que la educación sexual integral constituye una oportunidad para que la escuela, en articulación con otros actores, comience a buscar y ofrecer respuestas eficaces a situaciones de vulneración de derechos, como la violencia, abuso, maltrato contra los/as niños/as y adolescentes de todas las medidas de protección y reparación necesarias para atender a estos problemas¹².

Que, consecuentemente con lo previsto con la Ley N° 26.150, el ministerio nacional constituyó oportunamente la Comisión Interdisciplinaria de Especialistas, por medio de la resolución ministerial N° 382/07 y como parte del plan de acción requerido por la normativa, con el propósito de asesorar a la cartera nacional, para la definición de los lineamientos curriculares para ser sometidos a la consulta y aprobación concertada entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que a partir de dicho asesoramiento y del cumplimiento de diversas acciones contenidas en el plan de acción aprobado, referidas a análisis de los estudios presentados por especialistas y organismos abocados a la temática, recopilación de normativa jurisdiccional, experiencias y materiales orientadores para docentes y estudiantes y compilación y análisis de programas y normativa internacional sobre educación sexual integral, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, en su carácter de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 26.150, presentó una propuesta de lineamientos curriculares, que fue aprobada para su discusión mediante Resolución CFE N° 43/08.

Que se han cumplido con los circuitos de concertación previstos en el artículo 10° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Federal.

Que en consecuencia, el documento que se propone contiene los lineamientos curriculares nacionales sobre los cuales las diferentes jurisdicciones, en el marco de sus atribuciones específicas, fundamentarán sus acciones tendientes a dar cumplimiento a los

¹² Cf. Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada a la Constitución Nacional) arts. 14, 29, 19, 39 y ccs.; Ley 26.061 arts. 4, 5, 15, 24, 30 y 31; y Ley 26.206 arts. 67 y ccs.



Consejo Federal de Educación

artículos 5º, 6º y 8º de dicha Ley y a los preceptos establecidos por la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 en sus artículos 8º, 11º inciso f), e inciso p) y 86º.

Que los lineamientos curriculares propuestos se enmarcaran en una perspectiva o enfoque que atenderá principalmente a los siguientes criterios: la promoción de la salud, el enfoque integral de la educación sexual, la consideración de las personas involucradas como sujetos de derecho y la especial atención a la complejidad del hecho educativo.

Que complementariamente el PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL elaborará estrategias de trabajo conjunto con las jurisdicciones, las familias, miembros de la comunidad educativa, organismos nacionales e internacionales, distintos sectores de la sociedad civil y medios de comunicación, tendientes a la concreción de los propósitos enunciados en la Ley Nº 26.150.

Que estas acciones deberán ser respetuosas de las consideraciones emanadas del plexo normativo nacional e internacional, entre ellas las que señalan el derecho fundamental de las familias en relación a sus hijos menores de edad, facultad que rige en tanto éstos efectivicen las obligaciones que conlleva este derecho.¹³

Que, concurrentemente, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL, la cartera educativa nacional junto con las jurisdicciones definirán dispositivos y criterios para que se evalúe el impacto de la educación sexual integral tanto en alumnos y alumnas como en los docentes.

Que la implementación de políticas que atiendan a la educación sexual, se inscribe, finalmente, en las medidas que deben atender a la promoción de la igualdad y calidad educativas, eje central que orienta todas las decisiones que se toman desde el Estado.

Que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y la familia.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

¹³ Cf Convención Internacional de los Derechos del Niño



Consejo Federal de Educación

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Chubut, Neuquen y San Luis por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XIV ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento “LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL – PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL - LEY NACIONAL Nº 26.150”, que como anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Fdo: Lic. Juan Carlos Tedesco.- Ministro de Educación

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 45/08